

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA USUARIO NO REGULADO**

**AV- 052-21 DE MARZO 10 DEL AÑO 2021**

**NÚMERACIÓN UNAL PALMIRA: CONTRATO 003 DE 2021**

**OBJETO:** Compraventa de energía eléctrica para el período comprendido entre el primero (01) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

**COMPRADOR:** **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE PALMIRA**

**VENDEDOR:** **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos, a saber: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE PALMIRA**, creada en 1867 por medio de la expedición de la Ley 66 del Congreso de la República, como un ente universitario con plena autonomía vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter público y perteneciente al Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con un régimen orgánico especial consagrado en el Decreto - Ley 1210 de 1993, por el cual se reestructura su Régimen Orgánico Especial, con el N.I.T. No. 899999063-3, representada en este acto por **JAIME EDUARDO MUÑOZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.246.522 expedida en Palmira (Valle), actuando en calidad de Vicerrector de Sede según la Resolución de Rectoría No. 498 de fecha 3 de mayo de 2018 y Acta de Posesión 0081 de mayo 04 de 2018, quien por delegación conferida en el literal b) numeral 10 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 19 de diciembre de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA** (en adelante el “Comprador”, el “Cliente” o “la Universidad”), y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. 800249860-1, con domicilio principal en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca), representada en este acto por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, quien actúa en calidad de representante legal, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (en adelante “CELSIA” o el “Vendedor”), y quienes en conjunto se denominarán las “Partes”, hemos resuelto celebrar el presente contrato de compra y venta de energía eléctrica (en adelante el “Contrato”), que se rige por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

a) La Resolución CREG 131 de diciembre 23 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, o aquella que la modifique, revoque o aclare, establece los límites que deben cumplir los usuarios no regulados y las condiciones que

deben considerar los comercializadores para determinar si un usuario cumple con los límites establecidos para el mercado competitivo.

**b)** La citada resolución permite la celebración de contratos con los usuarios no regulados para establecer de común acuerdo los precios de venta de energía.

**c)** La actividad de comercialización de energía objeto del presente Contrato la realiza CELSIA en los términos de la Resolución CREG 156 de 2011, o las que la modifiquen o sustituyan.

**d)** El Comprador tiene acceso al mercado no regulado, en razón a que su demanda de potencia o de energía cumple con los límites establecidos para contratar el suministro de energía eléctrica en el mercado competitivo, que según lo dispuesto en la citada Resolución CREG 131 de diciembre 23 de 1998, a partir del primero (1º) de enero del año 2000, equivale a 0.1 MW o a 55 MWh.

**e)** Mediante memorando P.OTIC-003-21 fechado 22 de febrero de 2021, el Ingeniero JAIRO ANDRÉS LONDOÑO JARAMILLO, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, presentó ante el Comité de Contratación de la sede, la solicitud de contratación, los certificados de disponibilidad presupuestal, el estudio de mercado y el proyecto de pliego de condiciones para adelantar la invitación pública para la contratación del suministro de energía para cliente no regulado para la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.

**f)** Revisada la información, el Comité de Contratación en sesión No. 011 del 23 de febrero de 2021, aprobó el pliego de condiciones, con lo cual se dio inicio al proceso de invitación pública OCSP-003-2021, publicado en el sitio web de contratación de la sede.

**g)** No se recibieron observaciones respecto del pliego de condiciones, hasta la fecha y hora programadas en el cronograma.

**h)** Hasta el día 2 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., fecha y hora de cierre de la invitación, se recibieron dos (2) ofertas, por parte de las empresas CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P.

**i)** Culminado el proceso de invitación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en LA UNIVERSIDAD, el Comité de Contratación de la Sede Palmira en sesión 013 de 4 de marzo de 2021, aprobó el informe de evaluación preliminar, que fue publicado en esa misma fecha.

**j)** No se recibieron observaciones respecto del informe de evaluación preliminar, por lo cual se ratificó como definitivo.

**k)** Con base en lo anterior, el Comité de Contratación en sesión No. 014 de 8 de marzo de 2021, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la empresa

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., recomendación que fue acogida por el ordenador del gasto.

**l)** La necesidad de contratar el servicio para la Universidad, mediante contrato con un agente comercializador de energía, para la compra de energía como cliente no regulado en la modalidad de pague lo consumido, en un periodo de tiempo no inferior a 36 meses, obedece a la intención de lograr un precio por kilovatio hora, que proteja a la Universidad de incrementos súbitos y no controlables por la Universidad, y que, con el análisis realizado del último contrato, presenta una opción muy favorable para la Universidad de comprar energía eléctrica bajo esta modalidad.

**m)** LA UNIVERSIDAD cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, por un valor total de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.593.625.498), más la contribución financiera (4x1000), para un periodo de treinta y seis (36) meses; cuya distribución anual se proyecta de la siguiente manera: **1)** Con certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58-5001 del 15 de febrero de 2021, con recursos de la vigencia 2021: \$ 283.864.542, más contribución financiera (4x1000), para un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$285.000.000). **2)** Con cargo a vigencias futuras autorizadas mediante Resolución de Rectoría No. 103 del 16 de febrero de 2021, así: **a)** Vigencia futura del año 2022: \$537.848.605, más contribución financiera (4x1000), para un total QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000). **b)** Vigencia futura del año 2023: \$597.609.562, más contribución financiera (4x1000), para un total de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000). **c)** Vigencia futura del año 2024: \$174.302.789, más contribución financiera (4x1000), para un total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000).

En consecuencia, las Partes han decidido celebrar el presente contrato de compraventa de energía eléctrica que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA – Objeto:** Por medio del presente Contrato CELSIA se obliga a suministrar a favor del Comprador y éste a comprarle a aquel, la energía eléctrica requerida para su consumo bajo la modalidad “Pague lo Consumido”.

**SEGUNDA – Plazo:** El presente contrato tendrá una duración de 3 años, así: Desde las 00:00 horas del primero (01) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta las 23:59 horas del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). La fecha de inicio antes indicada es válida siempre y cuando se registre ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, con la debida oportunidad, el punto de frontera comercial del Comprador atendido por CELSIA. De lo contrario, la fecha de iniciación de este contrato será la del registro efectivo ante el ASIC. Este registro deberá ser realizado por el CELSIA.

**Parágrafo:** Si a la terminación del presente contrato, el Comprador cumpliendo los requisitos para mantenerse en el mercado No Regulado, decide pasar al mercado regulado,

deberá permanecer en este mercado por un periodo mínimo de tres años, en términos de lo indicado en el artículo 1 de la resolución CREG 183 DE 2009.

**TERCERA - Ingreso de Cuentas al Mercado No Regulado:** En caso de que el Comprador no sea cliente actual de CELSIA, una vez aceptadas las condiciones establecidas en el presente contrato, deberá iniciarse el proceso de cambio de comercializador ante el comercializador actual conforme lo establece la Resolución CREG 156 de 2011, asumiendo así los plazos regulatorios necesarios que este trámite conlleva, sumando a la verificación técnica conjunta sobre el sistema de medida del Cliente, verificación de cumplimiento de código de medida conforme lo establece la Resolución CREG 038 de 2014 y registro de la frontera ante el administrador de intercambios comerciales ASIC.

**CUARTA – Sitio de Entrega de la Energía:** CELSIA entregará toda la energía eléctrica requerida por el Comprador en la Carrera 32 No. 12-00 vía Candelaria, municipio de Palmira (Valle).

**QUINTA – Modalidad de Contrato:** CELSIA entregará la energía objeto del contrato bajo la modalidad “Pague lo Consumido” que corresponde.

**SEXTA – Precio de la Energía:** El precio de la energía eléctrica que CELSIA se obliga a vender al Comprador corresponde al precio de generación más comercialización de \$215,91 por cada kWh consumido dado al mes de diciembre del año 2020, precio que será indexado mensualmente de acuerdo con el Índice de Precios de la Oferta Interna, establecido por la entidad competente.

**Energía Reactiva:** En las horas del periodo de facturación en el que el consumo de energía reactiva del Comprador exceda el cincuenta por ciento (50%) de su consumo de energía activa (kWh), el exceso de energía reactiva consumida se liquidará de acuerdo con la regulación vigente y en particular según lo establecido en la Resolución CREG 015 de 2018.

**Cargos Regulados:** Estos cargos cuyos valores regulatoriamente debe asumir el Comprador y no forman parte del precio de la energía, comprenden los servicios del Centro Nacional de Despacho (CND), Centro Regional de Control (CRC), Sistema de Intercambios Comerciales (SIC), Contribución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), Contribución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), Restricciones, Transporte Nacional y Regional, Cargos por Pérdidas de Energía en el Transporte Nacional y Regional, Costo del Programa de Reducción de Pérdidas de Energía (CPROG).

**Impuestos:** CELSIA aplicará en las facturas que expide al Cliente, los impuestos, tasas y/o gravámenes de tipo regional o nacional aplicables al servicio de energía eléctrica; así como los nuevos que se aprueben o los cambios a las tasas vigentes; en la actualidad conforme a la legislación vigente son: **i) Contribución de solidaridad:** Impuesto nacional que se cobra a los sectores comercial, industrial y residencial (estratos 5 y 6), equivalente al 20% del valor del costo por consumo de energía. Están excluidos del pago de contribución de solidaridad el sector oficial (cuyas actividades no sean comerciales o industriales), los hospitales, clínicas, puestos y centros de salud, y los centros educativos y asistenciales sin ánimo de

lucro. Igualmente, de acuerdo con la ley 1430 de 2010, reglamentada por el decreto 4955 de 2011 y 2860 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se encuentran exentos de dicha contribución aquellos clientes del sector industrial que desarrollen las actividades correspondientes a los códigos 011 a 360, 411 al 439 y 581 previstos en la Resolución DIAN 000139 de 2012. Para que aplique dicha exención deberá mediar solicitud escrita ante CELSIA, por el Comprador, en los términos y bajo las condiciones que establezca la legislación vigente y aplicable. Cualquier modificación sobre estas contribuciones será aplicada en los términos que defina la ley. **ii) Impuesto de alumbrado público:** Es un tributo que los municipios cobran a sus habitantes autorizados por la ley. Corresponde a los concejos municipales determinar todos los elementos del impuesto, incluidos la tasa, la base gravable, el sujeto pasivo.

**SEPTIMA – Calidad de la Potencia Suministrada y Calidad del Servicio Prestado:** El correspondiente Operador de Red (OR) del municipio donde se presta el servicio de energía eléctrica responderá por la calidad del servicio y por la calidad de la potencia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG No. 015 del 29 de enero de 2018 y las normas que las reemplacen o sustituyan, por lo tanto, es entendido por las partes que las cláusulas del presente contrato solamente rigen la relación comercial de las partes contratantes.

**OCTAVA – Punto de Medición:** Todos los equipos de medición que se requieran para la ejecución del Contrato serán de propiedad del Comprador, estando a su cargo el mantenimiento y reposición de estos. La totalidad del equipo de medida deberá cumplir con lo establecido en el Código de Redes y en las resoluciones de la CREG vigentes y aplicables, o en las que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** El Comprador por tener la calidad de Usuario No Regulado de conformidad con lo establecido por las resoluciones de la CREG, deberá instalar equipos de medición horaria con una línea celular APN dedicada y exclusiva para ser interrogados en cualquier momento.

**NOVENA - Cambio de Nivel de Tensión:** En el evento que el Cliente, solicite y sea aceptado por el operador de red un cambio del punto de conexión en el nivel de tensión se deberán surtir los procedimientos de cancelación de la frontera y registro de la nueva ante el administrador de intercambios comerciales de conformidad con la regulación aplicable en estos eventos, no obstante, esto podría ocasionar en algún periodo la liquidación de los consumos en el mercado regulado, situación que se informará con antelación al Cliente.

**DECIMA – Valor del Contrato:** El presente contrato tiene un valor indeterminado, dada la forma de pago, cantidades y precios objeto del suministro, sin embargo, de requerirse calcular el valor del contrato de tomará el promedio de al menos tres (3) facturas y se multiplicará por el número de meses de duración del contrato.

**DECIMA PRIMERA – Facturación y Forma de Pago:** CELSIA liquidará y facturará mensualmente el suministro de energía al Comprador. La energía medida será afectada por los factores de pérdidas reconocidos conforme a lo dispuesto por la reglamentación vigente, para obtener la energía referida al nivel de generación. El vencimiento de la factura será a los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta. En caso de que EL COMPRADOR

incurra en mora de pago, deberá reconocer a CELSIA un interés equivalente hasta la tasa máxima legal moratoria certificada por la Superintendencia Financiera vigente en la fecha de efectuarse el pago.

**Parágrafo:** En caso de presentarse glosas a la factura, estas deberán ser informadas por escrito a CELSIA a través del ejecutivo de la UEN Energía y Hogares asignado y remitida dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la factura. No obstante, la glosa, la factura en su parte aceptada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo su fecha de vencimiento. Una vez aclarada la glosa, el valor ajustado se aplicará en la factura siguiente y si la misma es a favor de CELSIA, el Comprador reconocerá un interés equivalente hasta la tasa máxima legal moratoria certificada por la Superintendencia Financiera vigente en la fecha de efectuarse el pago, liquidada desde la fecha de vencimiento de la factura glosada hasta la fecha de pago, y en caso de que el valor glosado sea a favor del Comprador, no habrá lugar al cobro de intereses moratorios.

**DECIMA SEGUNDA – Suspensión y Corte del Servicio de Energía Eléctrica:** 1) Por el incumplimiento en el pago de una (1) factura, CELSIA podrá suspender la prestación del servicio de energía eléctrica, previo aviso al Comprador, dado con cinco (5) días hábiles de anticipación a la suspensión. 2) Si el incumplimiento en el pago persiste, cumpliéndose el segundo mes de incumplimiento, CELSIA podrá dar por terminado el presente contrato, lo cual dará lugar al consecuente corte del servicio de energía eléctrica y al pago al que se refiere la cláusula Décima Quinta. 3) Por el incumplimiento por parte del Comprador con lo previsto en las diferentes normas legales, reglamentarias y regulatorias, en su calidad de usuario del servicio de energía eléctrica, CELSIA podrá dar por terminado el presente contrato, lo cual dará lugar al consecuente corte del servicio de energía eléctrica previo aviso escrito al Comprador con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**Parágrafo:** Lo anterior, no es excluyente del cobro de las sanciones a que haya lugar.

**DECIMA TERCERA – Causales de Terminación:** Son causales de terminación del Contrato antes de su vencimiento las siguientes: 1) El grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones que las partes adquieren mediante el presente Contrato, caso en el cual la parte responsable del incumplimiento pagará a la otra las indemnizaciones establecidas en el Contrato. 2) Por expreso mandato de la ley. 3) La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. 4) De común acuerdo entre las partes. 5) Que el Vendedor incumpla la obligación de suministrar la energía eléctrica en las condiciones y precios estipulados en el presente contrato. 6) El incumplimiento en el pago de más de dos (2) facturas. 7) El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones relacionadas en las cláusulas de gestión de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y fraude, soborno y corrupción.

**Parágrafo:** La terminación anticipada del contrato no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las obligaciones previamente contraídas hasta la fecha de ejecución de este. Para efectos de dar aplicación a la terminación anticipada del contrato en los términos establecidos en la presente cláusula, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado

este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, pudiendo la parte cumplida ejercer su derecho al pago de la Cláusula Penal.

**DECIMA CUARTA – Eventos Eximentes de Responsabilidad:** Las partes contratantes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes, debidamente comprobados, caso en el cual se pondrán de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito a dar aviso a la otra parte, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. En caso de desaparecer tal circunstancia las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Las obligaciones pendientes de pago, ocasionadas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser cubiertas por el Comprador en los períodos estipulados.

**Parágrafo:** El Vendedor no es el responsable por las fallas en los sistemas de transmisión nacional o regional o de distribución local, ni por restricciones en el suministro por racionamiento de energía o potencia decretada a nivel nacional o por la autoridad competente.

**DECIMA QUINTA – Clausula Penal:** El incumplimiento de alguna de las Partes de las obligaciones a su cargo dará lugar a la terminación de la relación jurídica derivada del presente contrato. Además, la Parte incumplida deberá pagar a la Parte cumplida, a título de indemnización por el incumplimiento, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. Para realizar el mencionado cálculo, se obtendrá el promedio del valor de las tres (3) últimas facturas emitidas, el cual se multiplicará por el número de meses que estuvieren pendientes para la terminación del contrato. Para todos los efectos, las Partes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo y renuncian al derecho a ser constituidos en mora, conforme a los términos del Código Civil, Código de Comercio y la demás normatividad vigente y aplicable. Así mismo, la exigibilidad de la cláusula penal no excluye el derecho a solicitar la declaratoria de perjuicios de otra naturaleza que se hubieran causado a cualquiera de las Partes, dentro de la ejecución del presente contrato.

**DECIMA SEXTA – Tributos:** Los tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, que sean aplicables al Contrato estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación tributaria. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por este contrato y práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada

conforme a lo previsto en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales vigentes. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesario para la correcta aplicación de sus obligaciones tributarias. Las retenciones y deducciones a que haya lugar se harán de acuerdo con las leyes vigentes y aplicables. De acuerdo con el Parágrafo 2° del Artículo 519 del E. T., para todos los efectos legales la tarifa de impuesto de timbre aplicable en este contrato es Cero por ciento (0%).

**DECIMA SEPTIMA – Solución de Controversias:** Toda controversia o diferencia relativa a la interpretación de las cláusulas y de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y en la ejecución de este, será resuelta en primera instancia directamente por las partes; si llegare a fracasar la etapa, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

**DECIMA OCTAVA – Registro del Contrato y Exigibilidad:** Es obligación de CELSIA registrar el presente contrato ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC. Este requisito es necesario para iniciar su ejecución.

**DÉCIMA NOVENA - Documentos del Contrato.** 1) El pliego de condiciones publicado por LA UNIVERSIDAD el día 24 de febrero de 2021; 2) La oferta presentada por CELSIA el día 1 de marzo de 2021; 3) Los documentos y actas que se produzcan en ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá a lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación y el pliego de condiciones publicado por LA UNIVERSIDAD; 3) La oferta presentada por CELSIA el día 1 de marzo de 2021; 4) Los documentos y actas que se produzcan en ejecución de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, LA UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario, podrá hacer uso de la interpretación unilateral.

**VIGÉSIMA - Sujeción Presupuestal.** LA UNIVERSIDAD cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, por un valor total de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.593.625.498), más la contribución financiera (4x1000), para un periodo de treinta y seis (36) meses; cuya distribución anual se proyecta de la siguiente manera: **1)** Con certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58-5001 del 15 de febrero de 2021, con recursos de la vigencia 2021: \$ 283.864.542, más contribución financiera (4x1000), para un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$285.000.000). **2)** Con cargo a vigencias futuras autorizadas mediante Resolución de Rectoría No. 103 del 16 de febrero de 2021, así: **a)** Vigencia futura del año 2022: \$537.848.605, más contribución financiera (4x1000), para un total QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000). **b)** Vigencia futura del año 2023: \$597.609.562, más contribución financiera (4x1000), para un total de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000). **c)** Vigencia futura del año 2024: \$174.302.789, más contribución financiera (4x1000), para un total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000).

**VIGÉSIMA PRIMERA – Supervisión:** LA UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Ingeniero JAIRO ANDRÉS LONDOÑO JARAMILLO, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC de la sede, o quien haga sus veces. El Supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93, del Manual de Convenios y Contratos de LA UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**VIGÉSIMA SEGUNDA - Sistema Integrado de Gestión Académica Administrativa y Ambiental de la Universidad.** CELSIA deberá conocer, dar cumplimiento y aplicar los lineamientos y documentación asociada al sistema de Integrado de gestión académica, administrativa y ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, tales como procedimientos, formatos, guías, instructivos y demás herramientas establecidas al interior de la Institución.

**VIGÉSIMA TERCERA - Inhabilidades e Incompatibilidades:** CELSIA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevenientes.

**VIGÉSIMA CUARTA - Confidencialidad y Acuerdo de no Revelación en Favor de la Universidad:** CELSIA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de la Universidad, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de la Universidad para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por CELSIA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad. CELSIA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la Universidad con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, CELSIA se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por la Universidad, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si CELSIA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la Universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o transmisión internacional de datos personales, esta se registrará bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable.

**VIGÉSIMA QUINTA - Liquidación del Contrato:** La liquidación tendrá lugar a los cinco (5) días hábiles siguientes del recibo de la factura.

**VIGÉSIMA SEXTA - Prevención de Violencias Basadas en Género o violencia sexual:** CELSIA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y de lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 1215 de 2017.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA – Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato CELSIA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, que ampare: a) Cumplimiento de las obligaciones adquiridas, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la sujeción presupuestal y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que deberá contener como mínimo los siguientes amparos: 1) Predios, labores y operaciones. Ampara la responsabilidad civil extracontractual de LA UNIVERSIDAD y/o los gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros como consecuencia del uso de los predios y de la realización de las labores y las operaciones derivadas de la ejecución del contrato. 2) Responsabilidad civil patronal. Ampara la responsabilidad civil extracontractual que corresponda al patrono asegurado en exceso de las indemnizaciones previstas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo. 3) Contratistas y subcontratistas. Ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o los gastos médicos por los daños que se causare a terceros en sus personas o en sus bienes, que sean imputables a consecuencia de actividades ejecutadas por contratistas y subcontratistas. El valor de cada uno de los amparos de esta garantía será mínimo de trescientos (300) SMMLV cuya duración será igual al término de vigencia del contrato. Deducible hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo un (1) SMMLV. Si por la naturaleza de CELSIA, esta cuenta con pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en la orden contractual o contrato, podrá aceptarse la presentación de este tipo de seguros a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara la orden contractual o contrato celebrado entre LA UNIVERSIDAD y CELSIA, en las condiciones exigidas. PARÁGRAFO I. En caso de prórroga o adición del presente contrato, CELSIA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación. PARÁGRAFO II. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, CELSIA se obliga a reponerla de manera inmediata

**VIGÉSIMA OCTAVA - Tratamiento de Datos Personales:** Las Partes manifiestan expresamente que de la suscripción y ejecución del Contrato puede darse la circulación entre ellas de Datos Personales de naturaleza pública, semiprivada y privada, por lo que cada Parte incluirá y manejará dicha información en las correspondientes bases de datos de las que son titulares únicamente para los fines

relacionados con la ejecución de este Contrato, tratamiento que deberá ceñirse a las disposiciones de la ley 1581 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias (al igual que las normas que le adicionen, modifiquen o deroguen) y las correspondientes políticas de tratamiento que las Partes dispongan para el efecto.

**VIGÉSIMA NOVENA – Indemnidad:** CELSIA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven estas de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

**TRIGÉSIMA - Consulta en el Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales Contra Niños, Niñas y Adolescentes de la Policía Nacional de Colombia:** CELSIA deberá verificar que las personas naturales que vincule para ejecutar las actividades de la orden contractual o contrato no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, de forma previa al inicio de su ejecución, en caso de que dichas actividades involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

**TRIGÉSIMA PRIMERA - Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere la Constitución por parte de CELSIA de la garantía exigida, y aprobación de esta por parte de LA UNIVERSIDAD; una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito a CELSIA y al supervisor del Contrato, que este se ha legalizado y la fecha a partir de la cual podrá iniciarse su ejecución. PARÁGRAFO I. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por CELSIA para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Sede Palmira o vía correo electrónico, según se solicite, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de LA UNIVERSIDAD del contrato suscrito por el Ordenador del Gasto. PARÁGRAFO II. Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de LA UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA - Adición, Modificación y Prórroga:** El presente contrato se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor por mutuo acuerdo entre las partes y previamente a su fecha de terminación. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización con la firma de los representantes legales de las partes. No obstante lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el manual de convenios y contratos de LA UNIVERSIDAD.

**TRIGÉSIMA TERCERA – Varios:**

1) Confidencialidad en favor de CELSIA. El Cliente y CELSIA se obligan a mantener en

reserva la información anterior, presente y futura que llegare a conocer con ocasión del presente contrato. Toda aquella información que CELSIA suministre o divulgue de forma verbal o escrita al Cliente, que (i) no se encuentre a la fecha de la entrega o divulgación en el dominio público, (ii) no haya sido desarrollada en forma independiente por el Cliente (iii) no haya sido dada a conocer al Cliente por un tercero sin advertencia sobre su confidencialidad, tendrá el carácter de confidencial y deberá tratarse como tal por el Cliente, para lo cual deberá guardar la diligencia y cuidado así como las medidas tecnológicas para su preservación que utiliza para el manejo de su propia información de carácter confidencial. Las personas que presten sus servicios al Cliente, así como sus trabajadores, que con motivo o por razón de su cargo o funciones dentro de la compañía y para el cumplimiento de los servicios que se ofrecen en el presente contrato, tengan acceso a la información confidencial de CELSIA, estarán sujetos a los términos de confidencialidad señalados en la presente condición.

- 2) Cesión. Las partes no podrán ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de cada una de las partes, la otra acepta anticipadamente que se cedan todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que la sustituya.
- 3) Lavado de activos. Las Partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento o consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades; igualmente, se obliga a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos. El Comprador declara que no se encuentra en las listas OFAC Y ONU, así mismo, se responsabiliza ante CELSIA en el sentido de manifestar que sus accionistas, miembros de Junta Directiva, sus representantes legales o revisor fiscal, tampoco se encuentran en dichas listas. De igual manera CELSIA declara que no se encuentra en las listas OFAC Y ONU, así mismo se responsabiliza ante el Comprador en el sentido de manifestar que sus miembros de Junta Directiva, sus representantes legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentran en dichas listas. Las Partes tienen la obligación de informar la existencia de investigaciones o condenas por delitos relacionados con actividades de lavado de activos.
- 4) Administración del Riesgo de Fraude, Soborno y Corrupción: Las Partes declaran que: no incurrirán en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, no realizan actividades ilícitas, no usarán a la otra Parte o la relación comercial con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y ordenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción, ninguna de ellas, ni ninguna persona asociada a éstas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a candidatos a

cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (conjuntamente “Funcionario Público”), en contravención de las normas aplicables.

- 5) Protección de Información Personal: Mediante la celebración del presente contrato, CELSIA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato y al tratamiento definido en nuestro Manual de Protección de datos personales que puede consultar en la página web [www.celsia.com](http://www.celsia.com).
- 6) Ley Aplicable: Este Contrato se rige por la ley colombiana.
- 7) Cambios regulatorios o en disposiciones legales. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico del contrato, de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas.
- 8) Notificaciones. La correspondencia, notificaciones o comunicaciones emitidas por las Partes y relativas a este Contrato, su ejecución o que de alguna manera guarden relación con el mismo, deberán ser emitidas por escrito y entregadas personalmente, por correo certificado o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Por el Comprador,

Atención: Jairo Andrés Londoño Jaramillo

Dirección: Carrera 32 No. 12-00 vía Candelaria, municipio de Palmira (Valle)

Teléfono: 2717000

E-mail: [jalondonoj@unal.edu.co](mailto:jalondonoj@unal.edu.co) y [otic\\_pal@unal.edu.co](mailto:otic_pal@unal.edu.co)

Por CELSIA,

Atención: Alexis Isaza

Dirección: Calle 15 # 29B-30, Autopista Cali – Yumbo

Teléfono: 0\_2 3210000 - 018000112115 - 0\_2 3210115

E-mail: [servicioalcliente@celsia.com](mailto:servicioalcliente@celsia.com)

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento modificar su dirección o correo electrónico y proporcionar los nuevos datos de contacto para efectos de notificación, enviando un aviso por escrito a la otra Parte, conforme a lo antes indicado. No obstante, toda notificación o comunicación cursada por una Parte a la otra, se entenderá válidamente realizada conforme los datos de contacto reportados, hasta tanto no se haya recibido una notificación de modificación.

9) Acuerdo Completo. El presente Contrato contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto de este y dejan sin efecto cualquier otro acuerdo, oferta o entendimiento anterior sobre el mismo asunto y quedará perfeccionado con la firma de las partes

En constancia de lo anterior se firma por las Partes en la ciudad de Yumbo, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA – SEDE PALMIRA,

Por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.,

**JAIME EDUARDO MUÑOZ FLOREZ**  
C.C. 16.246.522  
Vicerrector de Sede

**JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**  
C.C. 71.624.537  
Representante Legal